



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICACIÓN: 08758-40-03-005-2022-00109-00
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: CARLOS MARIO ZAPATA SAÑUDO
Accionado: SEGUROS BOLIVAR

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

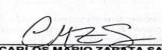
Señora Juez a su Despacho, la acción de tutela de la referencia, informándole que dentro de los anexos aportados en la misma consta escrito de corrección de la póliza a cancelar por parte de la accionada, y se profirió fallo con dicho error inicial, sin que se tuviera en cuenta tal advertencia. Sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Soledad, Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho, que en la providencia calendada 10 de Marzo de 2022 a través del cual se profirió fallo de primera instancia dentro de la acción constitucional por error involuntario se indicó en su numeral segundo **ORDENAR a SEGUROS BOLIVAR S.A. para que, en el término de 48 horas siguientes, a la notificación de este fallo, proceda a efectuar el pago al accionante CARLOS MARIO ZAPATA SAÑUDO la Póliza de seguros de Vida- Grupo Educadores De Colombia No. 2541206460605 cuyo amparo aseguraba la INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, por valor de Cien millones de pesos (\$100.000.000), AUXILIO GRATUITO por tres millones de pesos (\$3.000.000), y BONO CANASTA por Dos millones de pesos (\$2.000.000).**

Siendo lo correcto **ORDENAR a SEGUROS BOLIVAR S.A.** para que, en el término de 48 horas siguientes, a la notificación de este fallo, proceda a efectuar el pago al accionante **CARLOS MARIO ZAPATA SAÑUDO** la Póliza de seguros de Vida- Grupo Educadores De Colombia No. **590916** cuyo amparo aseguraba la INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, por valor de Cien millones de pesos (\$100.000.000), AUXILIO GRATUITO por tres millones de pesos (\$3.000.000), y BONO CANASTA por Dos millones de pesos (\$2.000.000).

<p>VII. NOTIFICACIONES</p> <p>Recibo las notificaciones, al correo electrónico: carlosmariozapata1979@gmail.com</p> <p>Seguros Bolívar S.A., en la Avenida el Dorado No. 68B-31, piso 10 en Bogotá D.C., o en la Carrera 46 No. 44 – 65 piso 2, en Barranquilla, correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com o tutelas@segurosbolivar.com</p> <p>Del señor Juez atentamente,</p> <p> CARLOS MARIO ZAPATA SAÑUDO. C.C. No. 72.009.090 de Barranquilla</p>	<p><i>mucho más, por fuera de lo que la Corte Constitucional ha establecido.</i> (Lo subrayado es mío)</p> <p>Todo este acopio jurisprudencial que anteriormente se reseñó, demuestra la viabilidad de la presente acción constitucional y que debe tenerse en cuenta, siendo un tema claro de procedencia para la H. Corte Constitucional, por lo que desconocer dicho precedente se desconoce de contera los derechos fundamentales alegados y se vulnera la norma superior.</p> <p>IV. PRETENSIONES</p> <p>Señor juez le solicito a usted de la manera mas respetuosa posible se sirva ampararme los derechos fundamentales al Mínimo Vital, Vida Digna y Debido Proceso.</p> <p>Como consecuencia de lo anterior se le ordene en el término de cuarenta y ocho (48) horas lo siguiente:</p> <p>1.- SE ORDENE a la accionada SEGUROS BOLIVAR S.A., que active y haga efectivo la póliza de seguro Vida Grupo Educadores De Colombia No. 590916 cuyo amparo aseguraba la INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, por valor de \$ 100.000.000 (Cien millones de pesos), AUXILIO GRATUITO por \$ 3.000.000 (tres millones de pesos), y BONO CANASTA por \$ 2.000.000 (Dos millones de pesos) equivalente a 2 Salarios mínimos mensuales legales vigentes</p> <p>2.- Que se CONDENE a SEGUROS BOLIVAR S.A., de acuerdo a la normado en el art 1080 del código de Comercio, a cancelar los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación a la tasa de usura mas alta, hasta la fecha en que cumplan con su compromiso.</p> <p>V. JURAMENTO:</p> <p>Bajo la gravedad de juramento hago saber, que no he presentado otra tutela contra la entidad accionada, sobre la misma póliza u hechos que hoy le pongo de presente.</p> <p>VI. PRUEBAS Y ANEXOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía. • Póliza de Vida Grupo Educadores De Colombia No. No. 590916 • Dictamen de pérdida de la capacidad laboral • Declaración EXTRAPROCESAL de dependencia económica • Comunicado No. DNI-SV- 7728447 de fecha 28 de Febrero de 2019.
---	--



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICACIÓN: 08758-40-03-005-2022-00109-00
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: CARLOS MARIO ZAPATA SAÑUDO
Accionado: SEGUROS BOLIVAR

Por lo anterior, se hace necesario, realizar la respectiva corrección de oficio a fin de evitar posibles inconvenientes.

En consecuencia, y en virtud que es procedente hacer la corrección de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero (3) del art, 286 del C.G.P que a tenor reza “*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”, este Despacho,

RESUELVE:

1. Corrijase la providencia de fecha 10 de marzo de 2022, a través del cual se profirió fallo de primera instancia, en el sentido de indicar que se **ORDENA** a **SEGUROS BOLIVAR S.A.** para que, en el término de 48 horas siguientes, a la notificación de este fallo, proceda a efectuar el pago al accionante **CARLOS MARIO ZAPATA SAÑUDO** la Póliza de seguros de Vida· Grupo Educadores De Colombia No. **590916** cuyo amparo aseguraba la **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**, por valor de Cien millones de pesos (\$100.000.000), **AUXILIO GRATUITO** por tres millones de pesos (\$3.000.000), y **BONO CANASTA** por Dos millones de pesos (\$2.000.000), para todos los efectos jurídicos, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Expídase oficio comunicando las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICACIÓN: 08758-40-03-005-2022-00109-00
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: CARLOS MARIO ZAPATA SAÑUDO
Accionado: SEGUROS BOLIVAR

DEG
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033
Correo electrónico j05cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4